

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**DECRETOS.**

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno para llevar á efecto la ley provisional de Registro civil, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Como Regente del Reino,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley de Registro civil y el reglamento general para su ejecución aprobado en decreto de esta fecha se observarán en la Peninsula é islas adyacentes y Canarias desde el día 1.º de Enero de 1871.

Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y oido el Consejo de Estado en pleno;

Como Regente del Reino,  
Vengo en aprobar el reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

**REGLAMENTO**

**para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y Registro civil.**

**CAPITULO PRIMERO.**

*De los funcionarios encargados del Registro.*

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en la ley de 17 de Junio del corriente año, habrá Registro del estado civil de las personas:

1.º En la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á cargo de un Oficial de la misma dependencia.

2.º En todos los Juzgados municipales de la Peninsula é islas adyacentes y Canarias, á cargo de los Jueces municipa-

pales, asistidos de los Secretarios de los mismos Juzgados.

3.º En todas las Agencias diplomáticas y consulares de España en el extranjero, á cargo de los Jefes de Legacion, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares á quienes corresponda, asistidos de los Secretarios, Cancilleres ó de quienes deban hacer sus veces.

Art. 2.º Desempeñarán las funciones de encargados del Registro en los casos especiales que la ley determina:

1.º Los Contadores de buques de guerra.

2.º Los Capitanes ó Patrones de buques mercantes.

3.º Los Jefes con mando efectivo de cuerpos militares.

4.º Los Jefes de lazaretos ú otros establecimientos análogos.

Art. 3.º En el Registro civil se inscribirán ó anotarán con las formalidades y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos todos los actos que los mismos expresan, concernientes al estado civil de las personas.

Art. 4.º Los encargados del Registro no podrán delegar sus funciones relativas al mismo.

En los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo de aquellos, serán desempeñadas por los que deban sustituirles en sus empleos ó cargos con arreglo á las disposiciones legales.

Art. 5.º Corresponde á los encargados del Registro:

1.º Recibir todas las declaraciones, solicitudes y documentos que se les hagan ó presenten, concernientes al estado civil de las personas.

2.º Redactar, ó disponer que se redacten bajo su direccion, las inscripciones, anotaciones y demás asientos que deban extenderse en el Registro.

3.º Cuidar de la custodia y conservacion de los libros del Registro y de todos los documentos que al mismo se refieran.

4.º Expedir certificacion de las actas de inscripcion, asientos y documentos que consten en el Registro, y negativas de las que se soliciten y no resulten del mismo.

5.º Desempeñar las demás funciones, deberes y atribuciones que, con arreglo á las disposiciones legales, les correspondan.

Art. 6.º Los que por ser interesados ó por razon de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos á que

se refiere el art. 22 de la ley de Registro civil, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningun acto ó diligencia concierne al Registro del estado civil en los mismos casos.

Art. 7.º Los encargados del Registro, cualesquiera que sean los cargos ó empleos que desempeñen y la procedencia de su nombramiento, deberán atemperarse, para todo cuanto se refiera al Registro civil, á las disposiciones dictadas ó que se dicten acerca del mismo, y á las órdenes é instrucciones del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Direccion general del ramo, aun cuando les fueren comunicadas directamente y sin intervencion de sus Jefes respectivos.

Art. 8.º Los Jueces municipales estarán bajo la inmediata y constante inspeccion del Presidente del Tribunal del partido respectivo, conforme á las prescripciones de este reglamento, sin perjuicio de la que hayan de ejercer los Inspectores extraordinarios, y de las visitas del Registro que puedan ordenar los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, á tenor del art. 726 de la ley orgánica del poder judicial.

**CAPITULO II.**

*De los libros y asientos del Registro.*

Art. 9.º Los libros que conforme á los artículos 5.º y 7.º de la ley de Registro civil han de llevarse por duplicado en cada una de las cuatro Secciones del mismo serán uniformes en todos los Juzgados municipales, á cuyo efecto se adoptarán las disposiciones necesarias por la Direccion general del ramo.

Los que se han de llevar por los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero podrán diferenciarse de los anteriormente expresados en cuanto á su forma externa, á tenor del art. 6.º de la misma ley; pero serán iguales á ellos en cuanto al orden, modo y forma de sus asientos.

Art. 10.º En la Direccion general, además de los libros expresados en el artículo precedente, se llevará para cada una de las Secciones del Registro otro especial, en el que se tomará razon sustancial de las actas y declaraciones que segun la ley deben remitirse á la misma Direccion para que las mande inscribir en los Registros municipales, y de la fecha en que se les envíen.

Art. 11.º Los libros oficiales del Registro á que se refieren los artículos an-

teriores se encabezarán con una diligencia, expresiva de la Seccion y Registro á que correspondan, del número de folios que contengan y de la fecha de la diligencia.

Art. 12.º Cuando se llenen todos los folios de los referidos libros del Registro, se cerrarán inmediatamente, y tambien su duplicado, aun cuando queden á este algunos folios en blanco; poniéndose en aquellos, á continuacion del último asiento, una diligencia en que se expresará el motivo de la clausura, el número de folios que se hayan escrito, el de asientos hechos en la parte de año trascurrido, el total de los que contenga el libro, y la fecha de la referida diligencia.

Art. 13.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los encargados del Registro extenderán al fin de cada año, inmediatamente despues del último asiento del mismo, un resumen circunstanciado, en que se expresará el número de inscripciones hechas durante aquel, el de las personas á que se refieran, con la clasificacion de sexo, edad, estado y demás que se exijan en las prescripciones de la Direccion general.

De éste resumen, que deberán firmar el encargado del Registro y el Secretario, se remitirá una copia en los 15 primeros días de Enero al Presidente del Tribunal de partido.

Los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero la remitirán á la Direccion general.

Art. 14.º Los Jueces municipales pedirán, con la anticipacion necesaria, nuevos libros á la Direccion general por conducto del Presidente del Tribunal de partido respectivo, cuando estén próximas á llenarse todas las hojas de los corrientes, ó cuando los necesiten por cualquier otro motivo.

Art. 15.º A cada libro del Registro y al duplicado correspondiente acompañará, conforme al art. 7.º de la ley de Registro civil, el indice del mismo, en el que se expresarán los nombres, apellidos y domicilio de las personas á quienes se refieren las inscripciones que contenga, y el número y folio del acta de inscripcion. El indice será alfabético por el orden de letras del primer apellido de la persona inscrita, debiendo comprenderse en aquel los de ambos contrayentes cuando la inscripcion sea de matrimonio, anotando á cada uno en su lugar correspondiente.

Art. 16. El coste de los libros necesarios para el Registro figurará y se satisfará, como los demás gastos que ocasione el de cada Juzgado municipal, en los términos prevenidos en el art. 81 de este reglamento.

La recaudación del importe de los primeros se hará por las Administraciones económicas de las respectivas provincias en el modo y forma que corresponda.

Art. 17. Los Presidentes de los Tribunales de partido entregarán oportunamente los libros del Registro que hayan recibido de la Dirección general á los Jueces municipales respectivos, extendiendo ántes en la primera hoja útil de cada uno la diligencia prevenida en el art. 11, la cual deberá ser firmada y autorizada por el Presidente del Tribunal del partido y por los Jueces municipales y sus Secretarios, en los términos prevenidos en el artículo 9.º de la ley de Registro civil.

Art. 18. Todos los asientos de inscripción de cada sección del Registro estarán correlativamente numerados al margen, y debajo del número de orden que les corresponda se escribirá el nombre y apellido de la persona ó personas á quienes se refiera la inscripción.

Art. 19. El primer asiento de inscripción de cada libro del Registro se extenderá inmediatamente después de la diligencia de apertura expresada en el artículo 11.

Las demás inscripciones se irán extendiendo sucesivamente sin dejar espacio alguno en blanco, excepto el correspondiente á la nota marginal y el que medie entre las firmas y el sello.

Cuando alguna línea no fuere escrita por entero, la parte que quede sin escribir se cubrirá con una raya de tinta ántes de firmarse la inscripción.

Art. 20. Las actas y asientos del Registro se escribirán en caracteres claros, sin abreviaturas, raspaduras ni enmiendas sobre la palabra equivocadamente escrita.

Las equivocaciones ú omisiones que se adviertan ántes de firmarse la inscripción se subsanarán en el tiempo y forma expresados en el art. 17 de la ley de Registro civil. Las tachaduras que fueren necesarias se harán de modo que siempre se pueda leer la palabra tachada, salvándose también en el tiempo y forma expresados.

Las fechas y cantidades que deban constar en las actas y asientos se escribirán siempre en letra.

Art. 21. Para el cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la ley de Registro civil, se tendrán presentes las reglas que siguen:

1.º Para expresar la naturaleza de las partes y de los testigos como lo exige el núm. 3.º de dicho art. 20, se consignará el nombre del pueblo en que hayan nacido, el del término municipal, y el de la provincia á que corresponda en el día en que se haga la inscripción ó asiento.

2.º Para expresar el domicilio de las partes y testigos que se exige en el mismo artículo, se consignará el pueblo en que estén domiciliados al hacerse la inscripción ó asiento, con expresión de la calle y número de la casa que habiten, ó de la parroquia á que pertenezcan, si habitaren en un punto donde no estén determinadas las casas por números y calles, el término municipal, y la provincia á que este corresponda.

3.º Para expresar, según lo requiere el propio número y artículo, la profesión ú oficio de las mujeres que no lo tengan

especial, se dirá: «dedicada á las ocupaciones propias de su sexo.»

4.º Para expresar la edad, cual se previene también en dicho número y artículo, se dirá solamente «mayor de edad,» cuando la tengan cumplida con arreglo á la ley común las personas de que se trate. Si alguna de ellas no estuviere en este caso, se expresará con exactitud la edad que tenga, ó bien se consignará el día de su nacimiento á tenor de la certificación del mismo si se hubiese presentado.

5.º Cuando los interesados, ó las personas que como declarantes deban asistir á la formalización de un asiento, no concurren personalmente al acto conforme dicho art. 21, se expresarán, además del nombre, apellidos y demás circunstancias de aquellos, las del representante ó apoderado que lo verifique en su nombre, en los términos prevenidos para los interesados y para los testigos.

Art. 22. Antes de archivar en el Tribunal de partido ó en la Dirección general los duplicados de los libros cerrados que con arreglo al art. 10 de la ley de Registro civil deben remitir respectivamente los Jueces municipales y los Agentes diplomáticos y consulares, serán examinados los asientos por el Presidente del Tribunal de partido ó por la Dirección general, procediendo en su vista á lo que hubiere lugar.

Del mismo modo remitirán los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero á la Dirección general el duplicado de sus respectivos libros é índices, además de la copia certificada que habrán de enviar de cada inscripción á tenor del art. 24 de la citada ley.

Art. 23. Por las inscripciones ó asientos de cualquier clase que se hagan en los libros de Registro civil no se podrá exigir retribución alguna, conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la misma ley: los interesados sólo deberán satisfacer á quien corresponda el coste de los documentos que presenten y los derechos de las certificaciones que á su instancia se expidieren con referencia á los asientos y documentos del Registro, á tenor de las prescripciones de este reglamento.

Art. 24. Además de los libros oficiales del Registro expresados en el art. 9.º, llevarán los encargados de aquel todos los auxiliares que juzguen convenientes, ó se les prescriban por la Dirección general; pero estos no harán fé como documentos públicos, y serán considerados como asientos privados.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º  
Núm. 2.274.

En el término de ocho días se presentarán en este Gobierno los vigilados Antonio San José Franco, José Cozar Pico, Policarpo Diaz Durango y Faustino de la Rosa Garcés; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,  
CRISTINO MARTOS.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º  
Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los almacenes de la Estacion del ferro-carril del Mediodía, se invita por el presente anuncio á dichos dueños para que pasen á recogerlos en el improrogable término de 15 días; pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se considerará que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta, con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles.

Madrid 10 de Diciembre de 1870.

El Gobernador interino,  
CRISTINO MARTOS.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del 14 del corriente, núm. 348, el anuncio para la subasta de leña con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporación, y 12.500 varas de lienzo coruña para el Hospital General, dependiente igualmente de la misma, se pone en conocimiento del público que el remate de este tendrá lugar el 23 del corriente, y el de la leña el 12 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—  
El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Esta Corporación ha señalado el miércoles 21 de los corrientes y hora de la una de la tarde para la vista pública en que ha de resolverse acerca de la reclamación presentada por D. Eustaquio Pinto, Administrador de doña María del Acebal, contra lo acordado por la Junta municipal de Morata de Tajuña respecto al aprovechamiento del sobrante de aguas de la fuente pública, para los efectos de un repartimiento.

Lo que se inserta en el presente para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan concurrir á hacer las observaciones que crean oportunas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—  
Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Esta Corporación ha señalado el miércoles 21 de los corrientes y hora de la una de la tarde para la vista pública en que ha de resolverse acerca de la reclamación presentada por D. Manuel Ugarte contra la cuota que para un reparto le ha señalado la Junta municipal de Morata de Tajuña por el aprovechamiento del agua de la fuente pública.

Lo que se inserta en el presente para que llegue á conocimiento al interesado y pueda concurrir al acto á hacer las observaciones que crea oportunas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—  
Por acuerdo de la Diputación provincial, Camilo Pozzi Genton.

Esta Corporación ha señalado el miércoles 21 del actual y hora de la una de la tarde para la vista pública en que ha de resolverse acerca de la reclamación presentada por D. Isidro Sanchez y otros vecinos de Morata de Tajuña contra la evaluación de utilidades que para un re-

parto les ha señalado la Junta municipal por el aprovechamiento del sobrante de las aguas de la fuente pública.

Lo que se inserta en el presente para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan concurrir al acto á hacer las observaciones oportunas.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—  
Por acuerdo de la Diputación provincial, Camilo Pozzi Genton.

Extracto de las sesiones celebradas por la Diputación provincial de Madrid en el mes de Febrero de 1870.

Sesion del día 1.º

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Diputación provincial tomó diferentes acuerdos de tramitación relativos á Practicantes de Beneficencia.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de varios expedientes de Hacienda provincial, municipal y Beneficencia.

También se tomaron varios acuerdos sobre pastos de algunos pueblos de la provincia.

Y por último, se dió cuenta del desarrollo de la sarna en el Establecimiento del Hospicio, lo sobre cual se tomó el acuerdo que á su perentoriedad correspondía.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión á las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del día 5.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, dióse cuenta de las memorias de un proyecto de presupuesto general del Estado, sobre el que, y otros particulares correspondientes á Beneficencia municipal, se tomaron los acuerdos que á su estado y naturaleza corresponden.

Se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones de Beneficencia, Hacienda provincial y municipal, y se tomaron los acuerdos que en Justicia se estimaron.

También se tomaron varios acuerdos sobre corta de leña, arriendo de pastos y subasta de corta de árboles.

Terminada la orden del día, por el Diputado Sr. Sanchez Blanco se presentó una carta de París de los Sres. Honan y Compañía sobre condiciones del empréstito propuesto por esta Diputación.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminada esta sesión, siendo las cinco y cuarto de su tarde.—  
El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion del día 9.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario, tomándose varios acuerdos sobre las comunicaciones de los directores de Beneficencia de esta capital y sobre el personal de la misma.

Entró en la orden del día, se aprobaron los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Beneficencia, Hacienda provincial y municipal, Actas, Justicia y sobre la plaza de Toros.

También quedó aprobada la transferencia del contrato de las obras de la calle

de Santiago, perteneciente á esta Diputación, á favor de D. Manuel Roiz.

Igualmente se aprobaron las proposiciones del negociado de Fomento para la corta de leñas, arriendo de pastos y rozas de leñas de varios pueblos de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las cinco y cuarto de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sesion del dia 12.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El señor Diputado Sanchez Blanco pidió se hiciese constar en ella haberse opuesto á que se proveyesen más plazas de médicos de Beneficencia que las anunciadas en la convocatoria, y que los ejercicios aprobados tomasen turno para las vacantes que ocurran.

El Diputado Sr. Martinez manifestó la causa de no haber podido asistir á la última sesión, abundando en la opinion del Sr. Sanchez Blanco.

El Presidente propuso, y lo aprobó la Diputación, se suspendiesen los nombramientos de médicos, y que los decanos remitan las hojas de servicios de estos.

Dada cuenta del despacho ordinario, se tomaron acuerdos de las comunicaciones é instancias leídas con arreglo á lo que preciben las leyes vigentes.

Entrándose en la orden del dia se dió cuenta de los expedientes aprobando los dictámenes emitidos por las diferentes Comisiones correspondientes á Hacienda provincial, municipal y de Beneficencia de varios pueblos de la provincia.

Tomáronse acuerdos, y se aprobaron varios expedientes instruidos por la Comisión de Fomento sobre corta de leñas, arriendo de pastos, nombramientos de guardas, deslinde de jurisdiccion y cortas de rozas de algunos pueblos.

Y finalmente, terminada que fué la orden del dia, fué presentado por la Comisión de Hacienda provincial el expediente relativo á la Administracion del *Diario Oficial de Avisos*, recayendo aquella en favor de D. José Maria Mañas; y á propuesta del Diputado Sr. Anglada, la separacion de los tres practicantes de Guardia del Hospital General por faltas á su cometido, quedando definitivamente despues de discutido largamente, que por primera vez les fuese impuesta la multa de 15 dias de sueldo y sentada jurisprudencia para los que cometan igual falta.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminada la sesión, siendo las cinco y media de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sesion del dia 15.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario, tomándose acuerdos sobre los distintos particulares que encierran las comunicaciones de los Directores de los Hospitales de esta capital y Casas de Asilo, como asimismo los de varias corporaciones.

Entróse en la orden del dia y fueron aprobados los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial, municipal, Justicia, Beneficencia y Fomento, referentes á los asuntos peculiares de esta capital y pueblos de su provincia.

Y finalmente, se dió cuenta del programa para las oposiciones de las plazas de Capellanes de Beneficencia provincial.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sesion del dia 19.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Diputación en sesión pública tratándose sobre los reemplazos que se hallaban en descubierta de las quintas de 1867 y 69.

Terminado dicho acto se dió cuenta del despacho ordinario, tomándose algunos acuerdos referentes á Beneficencia, Hacienda provincial, municipal, Comisiones especiales, division territorial y quintas.

Tratóse la cuestion de Fomento, en la que se tomaron acuerdos sobre cortes de leña, adjudicaciones gratuitas á vecinos, subastas de pastos, incendios ocurridos y reparacion de los caminos vecinales.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión siendo, las cinco menos cuarto de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sesion del dia 23.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHIARLONE.

Abierta á las tres de su tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta del despacho ordinario y se dictaron las providencias que al estado y naturaleza corresponden á las comunicaciones dirigidas á esta corporacion.

Entróse en la orden del dia, aprobándose los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial.

Terminada la orden del dia, se dió cuenta de los asuntos correspondientes á Fomento, tomándose resoluciones de las propuestas sobre consultas, disfrute de pastos y rozas de leñas de algunos pueblos de la provincia.

Acto seguido se dió cuenta de Actas, Hacienda provincial y Beneficencia, sobre lo que se tomaron los acuerdos correspondientes.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se terminó la sesión á la hora de las cinco de su tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

#### Sesion del dia 26.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTOS.

Abierta á las tres de su tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta del despacho ordinario, sobre el que se tomaron los acuerdos que á las peticiones y comunicaciones correspondian.

Entróse luego en la orden del dia y quedaron aprobados los dictámenes emitidos por las Comisiones respectivas de Hacienda provincial y municipal correspondiente á varios pueblos de la provincia.

Terminada la orden del dia, dióse cuenta y se tomaron acuerdos sobre las propuestas emitidas por la Comisión de Fomento, correspondientes á rozas de leñas, expropiacion de terrenos, pastos y corta de leñas de algunos pueblos.

Y ultimamente, se tomaron acuerdos sobre la comision de Justicia, sobre Beneficencia y sobre el robo de la cubierta

de plomo del palco régio de la Plaza de Toros.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las cinco de la tarde.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Intervencion.—Clases pasivas.—Revisita.—Semestre de Enero de 1871.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurias de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo, ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantia, retiro ó pension y la nominilla que la Contaduria ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduria ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados, deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista, se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fés de existencia expedidas por los señores Curas párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, feclíandolas desde 2 de Enero en adelante, y no ántes, debiendo tener

el V.º B.º de los Sres. Alcalde ó Inspectores de vigilancia, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan esceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, segun lo marque el real despacho y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho real despacho, y por qué Contaduria ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales y municipales. En los oficios que vengán fechados en otras provincias, así como en los de la de Madrid, se requiere además el B.º V.º con sello de la Autoridad municipal respectiva.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de facultativo, lo manifestaran así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañan las fés de vida expedidas por los Parracos con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

12. Los dias y horas señalados para dichas revistas son los siguientes:

Lunes 2 de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde.—Exclaustrados de ambos sexos y pensionistas remuneratorias.

Martes 3 de id.—Cesantes de todos los Ministerios.

Miércoles 4 de id.—Jubilados de idem y emigrados de América.

Jués 5 de id.—Jefes retirados y Plana mayor.

Sábado 7 de id.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Lunes 9 de Enero, de doce á tres.—Sargentos, Cabos, Soldados y Plana mayor de tropa.

Martes 10 de id.—Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Miércoles 11 de id.—1.ª clase de Monte-pío militar, desde la A á la J inclusive y Monte-pío de marina.

Jués 12 de id.—1.ª clase de Monte-pío militar, desde la L á la Z y 3.ª clase.

Viernes 13 de id.—2.ª clase de Monte-pio militar, desde la A a la Ll.

Sábado 14 de id.—2.ª clase de Monte-pio militar, desde la M a la Z.

Lunes 16 de id.—Monte-pio civil, desde la letra A a la E inclusive.

Martes 17 de id.—Monte-pio civil, desde la letra J a la Ll inclusive.

Miércoles 18 de id.—Monte-pio civil, desde la letra M a la Q inclusive.

Jués 19 de id.—Monte-pio civil, desde la R a la Z.—Monte-pio de Jueces y convenidos de Vergara.

Madrid 13 de Diciembre de 1870.—Pedro Pastor y Maseda.

Ignorándose el paradero de D. José María Sanz, que se decía vecino de esta capital, deudor al Tesoro público de 19 pesetas 50 céntimos por el 7.º al 9.º plazo de una finca de los propios de Chinchón, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, concurra á satisfacer en la Caja de esta Administración, sita en la calle de Procuradores, núm. 2, el citado descubierto; previniéndole que trascurridos que sean sin verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

## SEXTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del infrascrito, se saca nuevamente á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital, barrio de Chamberí, su calle del Cardenal Cisneros, núm. 6, que mide 3.838 pies cuadrados, equivalentes á 298 metros y 8 centímetros, la cual ha sido tasada en 53.854 pesetas y 82 céntimos, y su remate tendrá lugar el día 9 de Enero del año próximo venidero de 1871 y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Escribano, Villarrubia.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de Doña Eloisa Mojados contra el Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor, se sacan á pública subasta por término de 20 días varias fincas situadas en términos de Carabanchel de Arriba y Abajo, cuya cabida y valor es el siguiente:

Una tierra en términos de Caraban-

chel de Arriba y de Abajo, de cabida de 5 hectáreas, áreas 40 y 41 centiáreas, equivalentes á 15 fanegas, 9 celemines y 14 estadales del marco de Madrid; tasada en 5.919 pesetas y 37 céntimos de peseta.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, de dos hectáreas, 41 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á siete fanegas y 17 estadales del marco de Madrid; tasada en 2.640 pesetas y 94 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, de siete hectáreas, 79 áreas y 88 centiáreas, ó sean 22 fanegas, nueve celemines y 11 estadales del marco de Madrid; tasada en 6.263 pesetas y 9 céntimos.

Otra en el mismo término que la anterior, de cabida 22 áreas y 27 centiáreas, equivalentes á siete celemines y 27 estadales del marco de Madrid; tasada en 178 pesetas y 96 céntimos.

Otra en el mismo término que la anterior, de cabida una hectárea, dos áreas y 67 centiáreas, equivalentes á tres fanegas, 11 celemines y 32 estadales del marco de Madrid; tasada en 889 pesetas.

Otra en el mismo término que la anterior, de cabida una hectárea, 14 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á tres fanegas, cuatro celemines y cinco estadales del marco de Madrid; tasada en 1.505 pesetas y 62 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Arriba, de cabida 84 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á dos fanegas, cinco celemines y 22 estadales del marco de Madrid; tasada en 679 pesetas y 70 céntimos.

Otra en término de Carabanchel de Abajo, de cinco hectáreas, 75 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, nueve celemines y 22 estadales del marco de Madrid; tasada en 8.402 pesetas y 48 céntimos.

Otra en el mismo término frente á la anterior, de cabida una hectárea, 32 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á tres fanegas, 10 celemines y 12 estadales del marco de Madrid; tasada en 1.931 pesetas y 66 céntimos.

Y para su remate, que se celebrará en el Juzgado de primera instancia de Getafe, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el local destinado para dicho Juzgado; con la condición de que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente la cantidad de 5.000 rs.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.

En virtud de providencia del señor D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de Doña Eloisa Mojados contra el Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor, se sacan á pública subasta por término de 20 días dos fincas en término de Húmera, cuya cabida y valor es el siguiente:

Una tierra detrás de las tapias de la Casa de Campo, en término de Húmera, de cabida de seis hectáreas, 18 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas y 23 estadales; tasada en 4.611 pesetas y 50 céntimos de peseta.

Otra en el mismo término, próxima á la anterior, de cabida cuatro hectáreas, 11 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 12

fanegas y cuatro estadales del marco de Madrid; tasada en 2.402 pesetas.

Y para su remate, que se celebrará en el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, se ha señalado el día 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el local destinado á dicho Juzgado; con la condición de que el que quiera interesarse en la subasta ha de depositar previamente la cantidad de 5.000 reales.

Madrid 7 de Diciembre de 1870.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta por ocho días diferentes muebles y efectos de casa, tasados en 1.962 reales, y para su remate está señalado el día 19 del presente mes, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Escribano, plazuela del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta en pública subasta, para hacer pago á un acreedor, de una casa sita en esta capital, calle del Espíritu Santo con vuelta á la de San Andrés, señalada con los números 28 moderno por la primera y 2 por la segunda, de la manzana 452: comprende su área una superficie de 2.768 pies, equivalentes á 214 metros y 99 centímetros. Ha sido tasada en la cantidad de 86.500 pesetas y 21 céntimos de otra, equivalentes á 346.000 rs. 25 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 10 de Enero próximo, y hora de la una, en el Juzgado de la Latina, sito en el piso principal del Palacio de Justicia. Madrid 10 de Diciembre de 1870.—Basilio Montoya.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan al primer Asilo de Mendicidad de San Bernardino y Casas de socorro de esta capital, bajo el tipo de 20 céntimos de peseta la ración de 460'093 gramos ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir cuatro días despues de notificada al contratista la adjudicación definitiva del remate y terminará el 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, hallándose los pliegos

de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los días no feriados que medien hasta el del remate; de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Alcaldía popular de Daganzo.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, en sesión de este día he acordado que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la ley municipal, y en atención al corto vecindario de esta localidad, sólo haya un distrito y colegio electoral para las próximas elecciones.

Daganzo y Diciembre 11 de 1870.—Dámaso Godin.

### Alcaldía popular de Venturada.

En cumplimiento de lo mandado en la ley municipal, este Ayuntamiento ha acordado que para celebrar las próximas elecciones solamente se componga este distrito de un solo colegio y una sesión, atendido al corto número del vecindario.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los electores de la misma.

Venturada 6 de Diciembre de 1870.—El Regidor síndico, Antonio Hernan.

## ANUNCIOS.

### DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Navachescas, sito en el Pardo, que tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administración de dicho Sitio el día 21 del actual, á la una en punto de la tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Con la rebaja de doce céntimos de peseta en cada arroba de carbon se venden doce mil arrobas en pública y doble licitación de las que deben fabricarse en los jardines pertenecientes á la Administración de San Ildefonso, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquella dependencia y esta Dirección general el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO